

**Reunión de información sobre contenidos educativos y el derecho de autor en la era digital
OMPI, Ginebra, 21 de noviembre de 2005**

**FACILITAR EL FLUJO DE MATERIAL EDUCATIVO EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO:
SISTEMAS DE LICENCIAS COMERCIALES**

Victoriano Colodrón Denis, CEDRO (España)
vcolodron@cedro.org

1. Introducción

Muchas gracias y buenos días. Quiero empezar agradeciendo a la OMPI su amable invitación a participar en esta importante reunión. Acudo a ella en representación de la federación internacional de entidades de derechos de reproducción, la International Federation of Reproduction Rights Organisations (IFRRO), a la que también quiero agradecer el haber propuesto mi nombre para intervenir en esta sesión.

Yo trabajo para una de las entidades miembros de IFRRO, en concreto para el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO, www.cedro.org). CEDRO agrupa en España actualmente a más de 8.400 escritores, traductores, periodistas y editoriales, y representa también a los autores y editores asociados a 25 entidades similares de otros tantos países. Por su parte, IFRRO (www.ifrro.org) agrupa a 45 de entidades de derechos de reproducción de todo el mundo, así como a 60 asociaciones de autores y editores de ámbito nacional o internacional.

Mi intervención tiene como objetivo mostrar de qué manera los autores y editores de obras textuales facilitan el acceso legal con fines educativos a las obras que ellos crean y producen, mediante las licencias que conceden en su nombre las sociedades de gestión colectiva de sus derechos de reproducción, las *Reproduction Rights Organisations*, *RROs*.

En mi exposición, pretendo transmitirles cinco mensajes básicos, que les adelanto a continuación:

1. Las entidades de derechos de reproducción (y las licencias que estas conceden para autorizar determinados usos de libros y otras publicaciones) constituyen instrumentos prácticos y flexibles para conseguir un equilibrio adecuado en el ámbito educativo entre los intereses y las necesidades de los titulares de derechos y los de los usuarios de las obras protegidas.

2. Estas entidades de derechos de reproducción no sólo se dedican a recaudar y repartir regalías, es decir, no sólo benefician a autores y editores, sino que, al contribuir en sus países a la existencia de un sector del libro más seguro y floreciente, resultan beneficiosas también para la cultura y la economía de esas sociedades, y por tanto para todos sus ciudadanos.

3. Los sistemas de licencias para la educación a través de sociedades de gestión colectiva como las entidades de derechos de reproducción no tienen sentido sólo en los países más desarrollados, sino que también son posibles y beneficiosos en los países en desarrollo.

4. La gestión colectiva de las obras textuales sigue teniendo sentido en el entorno digital, y puede contribuir de manera significativa al desarrollo de una sociedad del conocimiento más rica desde el punto de vista informativo y cultural.

5. Por todo ello, es importante que las legislaciones de los países, al establecer los sistemas de límites y excepciones a los derechos de autor, tengan en cuenta la necesidad de dejar espacio para la gestión de los titulares de derechos. Y es igualmente importante que los gobiernos se comprometan de manera efectiva con el respeto de los derechos de autor.

Mi presentación se estructurará de la siguiente manera:

. En primer lugar, me referiré a la importancia que tienen las obras de texto para la educación, tanto impresas como electrónicas, y presentaré algunas de las necesidades de las instituciones educativas en relación con el uso de dichas obras.

. En segundo lugar, hablaré de las licencias de reproducción de obras protegidas para el ámbito educativo, explicando en qué consisten, cuáles son su fundamento y sus objetivos, qué usos permiten, etc.

. Después mencionaré los casos de algunas entidades de derechos de reproducción que están ofreciendo sus licencias a instituciones educativas en distintos países del mundo.

. Por último hablaré de la importancia cultural y económica que tienen el sector del libro y las licencias colectivas para la educación, y haré una breve reflexión sobre la necesidad de contar con marcos jurídicos adecuados y con el apoyo de los poderes públicos.

2. Necesidades de la educación respecto a las obras protegidas

La educación en todos sus niveles no es concebible sin acceso a las obras protegidas por el Derecho de Autor, y en especial a los libros, diarios, revistas y publicaciones periódicas de todas las clases, partituras musicales y otras publicaciones. La consulta, la lectura y el estudio de estas obras - ya sea en papel impreso o en forma electrónica- son instrumentos imprescindibles en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como en los de generación de nuevas obras y de nuevos conocimientos. Y no se trata sólo de libros de texto o manuales universitarios, sino también de otros libros y revistas que en principio no parecerían destinados exclusivamente al sector educativo.

Por otra parte, la educación de hoy en día ya no sólo pretende transmitir conocimientos y valores, sino que se propone “enseñar a aprender”, facilitando a los estudiantes la capacidad de localizar e

interpretar distintas fuentes de información, tomando de cada una de ellas lo necesario o relevante en un momento dado. Este fenómeno tiene una consecuencia directa en la forma de usar los textos con fines educativos: implica cada vez más la necesidad de acceder no sólo a una obra completa, sino a determinados fragmentos de una pluralidad de obras.

Este acceso al que me estoy refiriendo suele requerir la reproducción mediante fotocopia o escaneado, o bien la impresión, de fragmentos de obras protegidas. Son usos que normalmente no justifican para el usuario la adquisición de ejemplares de la obra completa y que constituyen una actividad continua y masiva en el ámbito educativo en todo el mundo, y en todos sus niveles, desde la educación infantil y primaria hasta la enseñanza universitaria y profesional. Todos los días se producen miles de casos de alguna de las situaciones que a continuación voy a citar a modo de ejemplo:

. un maestro de enseñanza primaria reparte en clase a los niños la fotocopia de unos ejercicios de ortografía o de matemáticas sacada de un libro A, distinto al libro de texto B que utilizan como material básico del curso, porque piensa que en el libro A el tema concreto que quiere tratar se explica mejor o de manera más completa que en el libro B, o simplemente porque quiere complementar un libro con el otro.

. una profesora de literatura de enseñanza secundaria distribuye a sus alumnos fotocopias de diez poemas de otros tantos autores contemporáneos, para su lectura y análisis en clase durante las siguientes semanas.

. un estudiante universitario acude al centro de reprografía de su facultad a comprar un ejemplar de la compilación de textos (*course-pack*) que ha preparado su profesora de Derecho Civil: se trata de cien páginas que incluyen un texto escrito por la profesora, tres capítulos de tres libros distintos, una ponencia presentada a un congreso, dos leyes y tres decretos, un comentario legal obtenido de la página web de un experto en la materia, y seis artículos publicados en cuatro revistas diferentes.

. una Universidad estrena su campus virtual, con un espacio web para que los profesores, o incluso los estudiantes, pongan, previamente escaneados, los textos de interés que han leído en relación con las materias y los cursos que allí se imparten, y de esa forma compartirlos con el resto de profesores y estudiantes.

. un científico de un instituto de investigación en un país determinado necesita leer un artículo sobre el reciente descubrimiento en otro país de una nueva especie botánica. La biblioteca de su centro de investigación no está suscrita a esa revista, pero le ofrece conseguirle una copia del artículo, y enviárselo por correo electrónico, mediante un sistema de préstamo bibliotecario o un servicio de obtención de documentos.

Todos estos son, en principio, usos de las obras razonables y necesarios: se trata de fotocopias o usos digitales que se realizan con fines pedagógicos, educativos o científicos. Ahora bien, desde el

punto de vista de los derechos de autor, constituyen distintas modalidades de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de esas obras, y el principio general establece que para realizar esos actos es necesario contar con la autorización de los titulares de derechos, los autores y editores. Por otra parte, son usos o explotaciones de las obras nuevos, distintos al de su mera distribución mediante ejemplares para su lectura individual. Y además son usos masivos: según un cálculo de IFRRO, cada año se realizan en todo el mundo trescientos mil millones de fotocopias de obras protegidas por el Derecho de Autor, es decir 570.000 fotocopias por minuto.

Por todo ello, es lógico que los titulares de derechos esperen una remuneración por estas utilidades de sus obras. Ahora bien, ¿cómo gestionar esas autorizaciones y esa remuneración, dando un cauce legal a las legítimas necesidades de los usuarios en el ámbito educativo? La respuesta está en la gestión colectiva de los derechos de reproducción, y en concreto en las licencias.

No me he referido a otro tipo de utilidades de las obras que no son tan razonables, y que caen dentro de lo que podríamos considerar piratería: me refiero a la reproducción abusiva de libros completos, ya sea mediante fotocopia, mediante impresión o mediante digitalización, y su distribución ilegal con ánimo de lucro. En este caso estamos simplemente ante delitos o, en todo caso, vulneraciones de las leyes, contra los que hay que luchar. También las entidades de gestión colectiva de derechos de reproducción contribuyen a esta lucha, pero este tema no es objeto de mi intervención.

3. Las licencias de reproducción concedidas por entidades de derechos reprográficos

Estamos hablando, pues, de un enorme volumen de reproducciones de páginas que contienen textos de un número de obras distintas también muy elevado y realizadas por millones de personas en una grandísima diversidad de centros e instituciones educativas.

¿Debería cada uno de esos usuarios pedir permiso a cada uno de los titulares de cada una de las obras reproducidas cada vez que esas reproducciones se llevara a cabo? ¿Podrían los autores y las editoriales conceder esos permisos a cientos o miles de usuarios, establecer unas tarifas adecuadas y controlar los usos autorizados? En la mayor parte de los casos, no, esto no resulta práctico o ni siquiera resulta posible.

Precisamente para afrontar estas situaciones existen las entidades de derechos de reproducción. Todas ellas han recibido el mandato de los autores y editores de sus países para gestionar en su nombre los derechos de reproducción reprográfica de sus obras; todas ellas trabajan en el marco de la legislación nacional de propiedad intelectual, intentando dar soluciones prácticas para un mejor cumplimiento de estas disposiciones legales; y por regla general todas estas entidades están sujetas al control o la supervisión de la Administración Pública de sus países, y han recibido de ella la autorización oficial para funcionar como tales.

A continuación intentaré explicar cómo son las licencias de reproducción que conceden estas organizaciones. Encontrarán información más detallada al respecto en la publicación sobre la gestión colectiva de la reprografía que, redactada por la experta internacional Tarja Koskinen-Olsson, presidenta honoraria de IFRRO, han editado conjuntamente IFRRO y la OMPI en inglés, francés y español (y que próximamente se traducirá a otros idiomas).

. En primer lugar hay que decir que en cada país el sistema de licencias de este tipo se ajusta, lógicamente, a la legislación nacional. No voy a detenerme en la explicación detallada de los distintos sistemas legales, pero sí quiero explicar que el respaldo jurídico que prestan al desarrollo de la gestión de las licencias puede ser mayor o menor.

. En los contratos de licencias, las entidades conceden autorización para reproducir pequeños fragmentos de obras protegidas, normalmente en torno al 15% de un libro, por ejemplo; o artículos completos de publicaciones periódicas. No permiten, sin embargo, la copia de libros completos (salvo excepciones), porque el fin de estas licencias es dar cauce a un tipo de fotocopia que sea complementaria del uso normal del material educativo. Por tanto, no autorizan copias que pretendan sustituir la compra de ejemplares de libros de texto y otras obras.

. De manera incipiente en algunas entidades de este tipo, las licencias no sólo permiten la reproducción mediante fotocopia, sino también la digitalización de páginas de las obras mediante el escaneo, y su posterior puesta a disposición en Intranets o redes cerradas de instituciones educativas o empresas, la obtención de copias impresas en papel a partir de estos ficheros electrónicos y el envío por correo electrónico a determinados usuarios. Las entidades más avanzadas (las de Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Australia, etc.) han empezado a conceder este tipo de autorizaciones. CEDRO, en España, también tiene ya la capacidad jurídica y técnica para hacerlo, y concedió la primera licencia de este tipo el pasado mes de julio. IFRRO está impulsando de manera muy decidida el papel en el ámbito digital de las entidades de este tipo en todo el mundo, consciente de la demanda que existe en todo el mundo de soluciones para el uso de partes de obras en formato electrónico. La implicación de IFRRO garantiza que las soluciones que se definan se podrán extender también a las entidades de gestión más recientes o menos avanzadas, que ya son conscientes de la importancia de trabajar en el ámbito digital.

. Por otra parte, hay que distinguir entre las licencias transaccionales y las licencias globales o generales. En las primeras, se autoriza al usuario a reproducir determinadas obras, las obras concretas que necesita reproducir. Estas licencias son muy habituales en el caso de compilaciones de lecturas para cursos de formación específicos (*course-packs*). En cuanto a las licencias generales, permiten la reproducción de fragmentos de todas las obras del repertorio, y son útiles para instituciones con un gran número de estudiantes o empleados y usos continuados de una gran variedad de obras.

. En el caso de las instituciones educativas, las tarifas suelen establecerse por el número de estudiantes. Para ello, se establece una tarifa por página fotocopiada, y se realiza un estudio para

determinar el número de copias que realiza de media cada estudiante durante un año. Las entidades de derechos reprográficos negocian las tarifas con los usuarios y en muchos casos establecen descuentos para instituciones educativas y culturales.

. Evidentemente, las regalías que se recaudan se distribuyen posteriormente entre los titulares de derechos de las obras, de acuerdo con reglas específicas. En el sitio web de IFRRO (www.ifrro.org) se encuentra información detallada al respecto.

. Se trata, pues, de sistemas de licencias sencillos y prácticos, que no exigen el pago por cada uso concreto a cada uno de los usuarios. Sistemas que tienen como fin evitar las molestias a los usuarios concretos y a hacer transparente –sobre todo para los usuarios finales- la observancia de la legislación de propiedad intelectual.

4. La situación en distintos países del mundo

Esta gestión colectiva de licencias de libros y otras publicaciones se está llevando a cabo actualmente en casi 50 países del mundo. Quiero resaltar el hecho de que no se realiza sólo en los países más desarrollados, sino también en las entidades creadas en los últimos años en numerosas regiones del mundo, en países con distintos grados de desarrollo. Voy a mencionar algunos ejemplos.

ASIA

En Asia, empezaré refiriéndome a Singapur, en donde la Copyright Licensing and Administration Society of Singapore (CLASS) empezó a funcionar en el año 2000. En marzo del año 2002, firmó su primera licencia con el Campus de Asia de INSEAD. En 2003, CLASS llegó a un acuerdo con el Ministerio de Educación, en virtud del cual todos los centros de enseñanza secundaria y colegios con financiación pública quedaban cubiertos por una licencia de reproducción. En el mismo año, la Universidad Nacional de Singapur, la mayor del país, obtuvo una licencia similar de CLASS.

En Filipinas, se acaba de crear una organización de este tipo, la PRRO. Todavía no ha empezado a funcionar, pero en sólo seis meses un número importante de autores y editores se han asociado a esta entidad y se ha definido un plan de desarrollo de actividades (*business plan*) para avanzar en las licencias. El Gobierno ha prestado un apoyo fundamental en esta iniciativa, a través del National Book Development Board.

ÁFRICA

Por lo que respecta a África, destacaré el caso de Malawi. Allí la entidad llamada COSOMA decidió ofrecer soluciones para la reprografía de obras impresas, en forma de licencias. Desde entonces, ha concedido ya estas licencias a las principales universidades (la primera licencia la otorgó en el año 2004 a la facultad universitaria de contabilidad), y está negociando un acuerdo con el Ministerio de

Educación sobre la fotocopia de obras protegidas en los colegios, acuerdo cuya conclusión parece muy próximo.

Por otra parte, en Ghana, hace unos días COPYGHANA ha firmado ya su primera licencia con una Universidad. En Camerún, SOCILADRA ha negociado las tarifas de sus licencias con las universidades y los colegios, y ha sido autorizado oficialmente por el Gobierno para iniciar sus actividades de recaudación.

AMÉRICA LATINA

En Uruguay, la entidad AUTOR recibió la autorización oficial para funcionar como entidad de gestión colectiva en febrero de este año. Desde entonces, en tan poco tiempo, ha conseguido conceder licencias a 24 centros de fotocopiado situados a menos de cien metros de un centro universitario o de un centro de enseñanza secundaria. Además tienen también un acuerdo con la Universidad Católica del Uruguay, en virtud del cual ésta se compromete a exigir a las empresas que gestionen sus locales de fotocopiado que obtengan la licencia de AUTOR para hacerlo legalmente.

En Colombia hay otra sociedad muy dinámica, que aunque lleva muy pocos años de funcionamiento, está trabajando con rigor y planteamientos muy sólidos. Allí han concedido ya 11 licencias a universidades. Pero quizá la noticia más esperanzadora de Colombia es la próxima aprobación de un decreto del Ministerio de Educación en virtud del cual las universidades colombianas quedarán obligadas a demostrar su respeto de los derechos de autor obteniendo las licencias de reproducción correspondientes.

En otros países de América Latina se están preparando las entidades que se dedicarán a la misma gestión. Recientemente se han creado ABOPOL en Bolivia y ACODERE en Costa Rica, en ambos casos están pendientes de obtener la autorización oficial de funcionamiento. En Chile, SADEL también está a la espera del permiso oficial para funcionar.

Todos estos casos son buenos ejemplos de cómo el acceso a las obras protegidas por el Derecho de Autor se está proporcionando de manera adecuada, razonable e incluso exitosa, mediante sistemas de licencias colectivas.

5. Importancia cultural del sector del libro y de la gestión colectiva

Creo que a todos los países les interesa contar con un sistema eficaz de gestión colectiva de derechos de reproducción, y les interesa proteger a los creadores y los productores de libros y otras publicaciones. Intentaré explicar por qué.

El motivo principal es que el sector de la creación y la producción de publicaciones impresas contribuye significativamente al desarrollo de la economía, el empleo y la cultura en los países en los que se protege y se estimula adecuadamente. Además, el Derecho de Autor y los sistemas

colectivos de concesión de licencias benefician de manera directa a los autores y los editores, pero también resultan enormemente beneficiosos para los usuarios de las obras protegidas y, en general, para el conjunto de los ciudadanos de un país.

El sector del libro es un ecosistema extremadamente frágil y delicado, que requiere protección. En ese ecosistema conviven especies distintas con funciones complementarias, todas ellas necesarias: desde los autores y los editores hasta los lectores, pasando por muchos otros agentes, tales como impresores, librerías, bibliotecarios y periodistas culturales. Como en todo ecosistema, el daño a cualquiera de estas especies perjudica, en cadena, a todos los demás.

Dentro de ese ecosistema tan delicado, los libros de texto tienen un papel especial. En la mayoría de los países, con distintos grados de desarrollo, el mercado del libro de texto para los centros de educación primaria y secundaria está dominado por las editoriales nacionales. Si este mercado se arruina debido a la copia no autorizada, al final esos países serán más dependientes de las obras extranjeras. Todo esto no sólo perjudica al subsector específico de los libros de texto, sino a toda la cadena del libro, dado que en muchos países la edición de libros de texto es el motor de la edición en general.

Por eso yo no creo que sea cierto, como algunas personas opinan, que la protección de los derechos de autor o el funcionamiento de sociedades para su gestión colectiva sea posible o conveniente sólo en los países más desarrollados. Creo, por el contrario, que sí son posibles y que desempeñan un papel esencial también en los países en desarrollo, donde defienden la creación y la cultura nacionales, y trabajan en pro de la diversidad cultural en el mundo.

Entre los fenómenos dañinos para todas las especies del ecosistema del libro, se encuentra el de la reproducción masiva incontrolada y no autorizada de las publicaciones impresas o electrónicas, que suele ser mayoritaria en el ámbito de la educación, en todos sus niveles y modalidades. Los perjuicios que este fenómeno causa son de distintas clases: en primer lugar desmotiva a los autores para seguir creando y desincentiva a los editores a seguir invirtiendo, en la medida en que su esfuerzo no se ve remunerado adecuadamente. El resultado es la pérdida de riqueza cultural que se produce por las obras que se dejan de publicar.

Además, el consumo masivo de reproducciones suele concentrarse en unas pocas obras, que son las que tienen más éxito, las que despiertan un interés más extendido. Pero los beneficios que obtienen con esas obras las editoriales son las que les permiten invertir en obras de difusión más minoritaria, como por ejemplo la producción de los autores noveles, determinados géneros de gran relevancia cultural pero que no tienen ventas millonarias, proyectos editoriales innovadores o arriesgados por un motivo u otro, etcétera.

La gestión colectiva de los derechos de reproducción es un mecanismo que permite recuperar el equilibrio ecológico en el ecosistema del libro, al intentar compensar los efectos perjudiciales que causan la fotocopia o el escaneado masivo de las obras sin permiso y sin remuneración. Y lo hacen

facilitando el acceso legal a las obras a los usuarios que las necesitan. De esta manera, este mecanismo se convierte en una fórmula práctica y realista de regular las relaciones entre diversas especies del ecosistema, satisfaciendo sus necesidades sin dañar a ninguna de ellas.

Ahora bien, para que la gestión colectiva de los derechos de reproducción de las obras textuales funcione adecuadamente en un país, es preciso que el marco legal lo haga posible y que los poderes públicos muestren un compromiso decidido con respeto por el Derecho de Autor.

Refiriéndome en concreto a la legislación, algunas de las excepciones y limitaciones a los derechos exclusivos tienen como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información y la cultura, en la búsqueda de un equilibrio de este derecho con el Derecho de autor. Creo que es importante destacar el hecho de que el equilibrio que se quiere asegurar de esa forma también es posible de manera práctica mediante la gestión de los titulares de derechos a través de sus sociedades colectivas.

Para ello es necesario que las legislaciones fijen de manera muy precisa las excepciones y límites para que no resulten ambiguos ni excesivamente amplios. Si esto es así, los límites y excepciones acaban dejando sin sentido a los derechos exclusivos respecto de los cuales se establecen y dañan innecesariamente a los creadores y a su capacidad para explotar sus obras –capacidad que hemos visto que es real. Supongamos que una ley determinada establece que es posible, sin autorización de los titulares, copiar “pequeños fragmentos” de obras protegidas con fines educativos, siempre que se haga sin ánimo de lucro. Aunque esta limitación al derecho de reproducción tenga el buen propósito de ayudar al desarrollo de la educación, y aunque no haya ánimo de lucro en quienes realicen copias al amparo de ella, sin duda causará problemas a autores y editores.

Por otra parte, más allá de los marcos legales, en mi opinión es necesario que las políticas públicas en materia cultural incluyan la cuestión del respeto a los derechos de autor. A mi juicio, son destacables los ejemplos de Gobiernos que aseguran las inversiones necesarias para el desarrollo y la mejora de los servicios públicos, y para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y la cultura. Y lo hacen asumiendo la obligación de pagar a los distintos proveedores de los diferentes bienes y servicios que son necesarios para proporcionar los servicios educativos y culturales, incluidas las regalías que corresponden por el uso de obras protegidas por el Derecho de Autor. Muchas veces no se cuestiona que para prestar estos servicios de educación y cultura, hay que pagar los costes relacionados con los edificios e instalaciones, el mobiliario, la electricidad, el agua, los sueldos de los profesores o bibliotecarios..., y sin embargo se pretende reducir gastos no afrontando el pago de las regalías por derechos de autor.

En suma, el apoyo de los legisladores, los Gobiernos y las Administraciones Públicas a los creadores y los editores, y a la gestión colectiva de sus derechos, no sólo no se opone a las políticas culturales de fomento del acceso a la educación y la cultura, sino que es coherente con ellas y las complementa, en beneficio de todos los ciudadanos.